

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00050-00
Demandante : Lubbin García Delgado
Demandado : Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda en el asunto de la referencia, se admitirá por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado judicial, por la señor Lubbin García Delgado contra la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través del Ministro (a) de Educación o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Tercero: Notificar personalmente al Departamento de Arauca, a través del señor Gobernador o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Sexto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo

Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Séptimo: Advertir a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Octavo: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado Jorge Humberto Valero Rodríguez con T.P 44.498 exp por el C.S de la J. y como apoderado sustituto al Dr. Juan Carlos Torres Díaz, en los términos de la sustitución de poder visible a fl. 20.

Noveno: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez

